

Por bailes con fines de lucro sobre ingresos brutos.	5%
Por zanjos para instalación de Agua Potable o Drenajes (Adicionalmente el vecino pagará la reparación de la calle.) por metro lineal.	Q. 25.00.-
Y un depósito de Q. 300.00 el cual se devolverá al hacer la inspección final correspondiente por la persona nombrada por la Municipalidad.	

A. REGISTROS:

De pesas.	Q. 8.00.-
Por romanas y plataformas, al año.	Q. 10.00.-
Por emisión de títulos (agua, lotes en el cementerio, etc).	Q. 20.00.-
Por renovación o traspaso de títulos.	Q. 25.00.-

B. TASAS POR SERVICIOS:

B.1 TREN DE ASEO:

Derecho al servicio de recolección de basura, al día.	Q. 2.00.-
Derecho al servicio de recolección de basura, al mes.	Q. 60.00.-
Eventualmente, cada vez.	Q. 3.00.-

B.2 CEMENTERIO:

Por construcción del primer nicho con su respectiva basamento.	Q. 25.00.-
Por cada nicho adicional.	Q. 25.00.-
Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular.	Q. 25.00.-
Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un periodo de seis años.	Q. 30.00.-
Por renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales, para adultos o niños.	Q. 20.00.-
Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima, por un periodo de seis años.	Q. 20.00.-
Por renovación de cada periodo de seis años en sepultura infima, para adultos o niños.	Q. 20.00.-
Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima para pobres de solemnidad.	Exonerado

B.3 RASTRO:

Por destace de ganado mayor, cada cabeza.	Q. 10.00.-
Por destace de ganado menor, cada cabeza.	Q. 8.00.-

B.4 POSTE PUBLICO:

Por mantenimiento de cada cabeza de ganado, al día ganado mayor.	Q. 8.00.-
Ganado Menor.	Q. 5.00.-

B.5 PLAZA PÚBLICA Y LUGARES DESTINADOS PARA EL EFECTO EN ÉPOCA DE FERIA:

Por cada metro cuadrado de piso de plaza por 8 días.	Q. 10.00.-
---	------------

B.6 POR USO DE SUELO, PARA FUNCIONAMIENTO DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES, instaladas en bicas municipales, al mes.

	Q. 2000.00.-
--	--------------

B.7 DESLINDE:

Por cada deslinde en terrenos particulares, en que intervenga el Representante Municipal, a solicitud de los interesados.	Q. 30.00.-
--	------------

B.8 ALINEACIÓN:

La municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa de Q. 2.00 por metro lineal y un mínimo de Q. 20.00, cuando la extensión sea menor de 10 metros. Cuando se extienda la Licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesaria efectuarla.

B.9 RENTAS:

Por arrendamiento del estadio municipal para fines comerciales o lucrativos.	Q. 100.00.-
Cada día.	
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno Municipal para efectuar Cultivos, al año.	Q. 50.00.-
Por instalación de casetas en Terrenos Municipales cada mes.	Q. 150.00.-
Por Arrendamiento del Salón Municipal (no incluye mobiliario y consumo de Energía eléctrica) cada día.	Q. 200.00.-
Con fines lucrativos mas Q. 200 de depósito.	Q. 125.00.-
Con fines culturales o de beneficencia mas Q. 200.00 de depósito.	Q. 0.50.-
Por alquiler de sillas de metal o plástico, para actividades diversas por 24 horas cada una.	Q. 1.00.-
Por alquiler de mesas de madera o metal, para actividades diversas por 24 horas, cada una.	Q. 1.00.-
Por alquiler de mobiliario, para ser usado fuera del Salón Municipal para actividades diversas por 24 Horas, un recargo del 100% de la tarifa anterior si se devuelven rotos.	

B.10 PRECIOS:

Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de mausoleos o capillas.	Q. 25.00.-
Por cada piso adicional en la construcción de mausoleos o capillas.	Q. 20.00.-
Por asignación de números para residencia según nomenclatura municipal.	Q. 50.00.-
Por medición para la asignación de nuevos números de residencias.	Q. 20.00.-

B.11 FRUTOS Y PRODUCTOS:

Por cada metro cúbico de arena o piedra que se extraiga de terrenos de propiedad Municipal.	Q. 15.00.-
Por cada árbol que se tale en terrenos de propiedad municipal, previo los requisitos de ley: De madera Preciosa.	Q. 800.00.-
De madera Rústica.	Q. 700.00.-
De madera para leña.	Q. 600.00.-
Por extracción de broza por cuerda por año.	Q. 10.00.-
Por repasto de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza al mes.	Q. 10.00.-
Por repasto de ganado menor en terrenos municipales, cada cabeza al mes.	Q. 5.00.-

B.12 MULTAS:

Sin perjuicio de lo determinado en el código municipal, se establece las siguientes: Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público.	Q. 10.00.-
Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público.	Q. 6.00.-
Por arrojar basura en lugares públicos o privados que no tengan ese destino.	Q. 200.00.-
Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes.	Q. 0.50.-
Por cada sitio urbano sin cerca, pared o edificación por metro lineal de frente, al mes.	Q. 0.50.-
Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos.	
Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente. El 100% del pago omitido.	Q. 200.00.-
Por pintar/tejar paredes ruinosas de propiedad particular o municipal.	Q. 50.00.-
Por usar nomenclatura no autorizada por la municipalidad.	Q. 100.00.-
Por estacionar vehículo en áreas prohibidas debidamente señaladas.	Q. 100.00.-
Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva el 100% del pago omitido.	
Por retraso en el pago de los arbitrios y/o tasas se hará un recargo de la siguiente manera. Un trimestre. 25% sobre el saldo	
Dos trimestres. 50% sobre el saldo	
Tres trimestres. 75% sobre el saldo	
Más de tres trimestres. 100% sobre el saldo	

7.0 DISPOSICIONES FINALES:

Cualquier disposición municipal, que se opongan al presente plan de tasas queda derogada. El Presente Plan de Tasas, Rentas, Precios, Frutos, Productos, Multas y demás tributos entrara en Vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Asi Tambien se acordó compulsar la presente acta a la Oficina Regional VII del Instituto de Fomento Municipal (INFOM) con sede en la ciudad de Quetzaltenango para que se de el tramite correspondiente. No habiendo mas que hacer se da por terminada la presente acta en el mismo lugar y fecha a tres horas con treinta minutos después de su inicio, previa lectura se firma para constancia danios fe.- (Fs) Leonardo E. Alcalde Municipal.- Santos Tomás Cabrera L.- Mateo López Juárez.- Isabel Cabrera H.- Manuel A. Pérez L.- Hay dos firmas ilegibles.- Moisés Felipe C. Secretario Municipal.- Están Los Sellos Respectivos"

Y para remitir a donde corresponde, compulso la presente, en Triplicado, en tres hojas Membretadas, confrontadas de su original, en Concepción Chiquirichapa, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil dos.-

(Firma)
Moisés Felipe Cabrera
Secretario Municipal.

Vo.Bo. (f)
Leonardo obispo Escalante Cabrera.
Alcalde Municipal.

(206765-2)-28-agosto

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

Reglamento para el manejo de desechos sólidos en el área urbana del Municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché.

El infrascrito Secretario Municipal de Santa María Nebaj, El Quiché, CERTIFICA: tener a la vista el libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal, en donde aparece asentada el Acta No. 40-2001 de fecha cinco de octubre del año dos mil uno, que en su PUNTO SEGUNDO, dice: El Alcalde presenta al Concejo un proyecto de Reglamento del Manejo de los Desechos Sólidos del Área Urbana del Municipio de Santa María Nebaj. El Concejo Municipal, previa deliberación ACUERDA: Aprobar el siguiente Reglamento para el manejo de los desechos sólidos del área urbana del municipio de Santa María Nebaj.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO: El servicio de manejo de desechos sólidos en el área urbana del municipio de Santa María Nebaj se registrá por el presente Reglamento, Código Municipal, Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 2. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad de Santa María Nebaj, en lo sucesivo "La Municipalidad" es responsable del servicio de manejo de desechos sólidos en el área urbana, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 3. ÁREA DE FUNCIONAMIENTO: La Municipalidad prestará el servicio de manejo de desechos sólidos en el área urbana directamente o a través de personas individuales y jurídicas conforme el régimen de concesión de servicio público municipal contenido en el Código Municipal.

Artículo 4. RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES: Todas las personas individuales y jurídicas con residencia o domicilio en el área urbana de Santa María Nebaj, quedan obligadas a acogerse al servicio de manejo de desechos sólidos.

**CAPITULO II
ALMACENAMIENTO**

Artículo 5. DE LOS RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO: Todas las industrias, comercios y residencias del municipio, generadores de desechos sólidos no tóxicos y peligrosos, deberán tener recipientes adecuados para depositar los desechos, separados en orgánicos y no orgánicos.

Artículo 6. RESPONSABILIDAD DE LOS RECOLECTORES: Todos los centros de atención a la salud, que generen residuos sólidos hospitalarios biológicos-infecciosos u hospitalarios especiales, deberán sujetarse a las normas vigentes que para ese tipo de residuos existan. Los residuos comunes provenientes de la administración y limpieza general, residuos de preparación de alimentos, empaques y envases, deben ser colocados en recipientes separados, así sea su característica y luego depositarlos en lugares adecuados para facilitar su acondicionamiento y permitir un fácil servicio de recolección municipal.

Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS: Todos los residuos sólidos tóxicos y peligrosos como baterías de carro, pilas eléctricas, filtros de aceite usados, etc. deberán ser separados de los desechos sólidos mencionados en los dos artículos anteriores.

Artículo 8. ALMACENAMIENTO EN ÁREAS PÚBLICAS: En las áreas públicas, La Municipalidad instalará contenedores pequeños para el almacenamiento transitorio de los desechos sólidos que puedan generarse en la vía pública. En el mercado, La Municipalidad instalará un centro de transferencia conforme a planos específicos para este servicio y reservado exclusivamente para el uso de los comerciantes del mercado.

CAPIT BARRI Articul comerc Articul por el p CAPIT RECOI Articul indust de rec espec respo Articul licenc algun vehic Articu será re los usi Articu obligai preser propor Articul deberi • Pi • Li • Se • Cr • gr m Articul manten derran Articul calles, términ Articul de con al cent Municip Articul mueble ser est Articul presen CAPIT ASPEC Articul serán c de los Articul mensu Les tas Articul en el ve CAPITI DISPO: Articul municip Articul genera residuo Articul sólidos inorgán residuo recuper Articul tubos o Compos Articul se impl amonac Articul peligros acilla c técnicas Articul orgánic prevenci

**CAPITULO III
BARRIDO DE CALLES**

Artículo 9. RESPONSABILIDAD DE LOS VECINOS: Los propietarios y/o arrendatarios de viviendas establecimientos comerciales e industriales y establecimientos públicos deberán mantener las calles y aceras respectivas totalmente limpias.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: Las áreas municipales o públicas serán barridas diariamente por el personal de limpieza de la municipalidad.

**CAPITULO IV
RECOLECCION Y TRANSPORTE**

Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LA RECOLECCION: Para recolectar los residuos sólidos comunes de residencias, industrias, instituciones públicas, centros de atención a la salud y comercios, la Municipalidad será la encargada del servicio de recolección y podrá dar en concesión a alguna empresa individual o jurídica, la cual deberá llenar los requisitos y las especificaciones indicadas en el presente reglamento y cumplir con los requisitos establecidos en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 12. LICENCIA PARA LA OPERACION: Si el servicio se da en concesión, los vehículos registrados deben tener licencia de operación emitida por las autoridades municipales que tendrá vigencia de un año y deberá tramitarse sin costo alguno durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, pudiendo revocarse el permiso de operación del vehículo en los casos siguientes:

- Si el vehículo no llena los requisitos técnicos especificados en este Reglamento.
- Si se comprueba el transporte de desechos de otra naturaleza que no sean domésticos.

Artículo 13. DE LA CONCESION: La Municipalidad o la empresa a quien se dé en concesión la prestación del servicio, será responsable y queda obligada a recolectar y transportar todos los desechos sólidos no tóxicos o peligrosos que generen los usuarios que se le asignen de acuerdo a la frecuencia siguiente:

Domiciliar	1 vez por semana
Comercial, industrial y centros hospitalarios	3 veces por semana
Mercado y áreas públicas	todos los días

Artículo 14. OBLIGATORIEDAD DE EQUIPAMIENTO: La empresa que preste el servicio de recolección y transporte, está obligada a proporcionar a las personas que trabajen en las unidades de transporte, equipo sanitario adecuado para su presentación y protección. En caso sea la municipalidad la encargada de dar el servicio, procederá de igual manera proporcionando a los trabajadores el equipo adecuado.

Artículo 15. REQUISITOS DE LOS VEHICULOS: Los vehículos que sean utilizados para la prestación del servicio, deberán llenar los siguientes requisitos:

- Tipo camión o pick-up, capacidad mínima de una tonelada.
- Perfecto estado de funcionamiento general, pintado en forma adecuada y mantenido limpio todo el tiempo.
- La carrocería deberá ser cerrada y revestida interiormente con lámina de metal, con sus puertas de acceso en perfecto estado.
- Poseer dispositivo sonoro que anuncie su presencia al usuario.
- Se requiere de preferencia, que el vehículo tenga caja y dotado de inyección automática de volteo para una descarga rápida.
- Cuando se decida fomentar la separación de los desechos sólidos, entre orgánicos y no orgánicos, desde la fuente generadora, el vehículo de recolección deberá tener dos compartimentos separados para evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 16. MANEJO DE LOS RESIDUOS: Los vehículos que transporten residuos, durante su recorrido deberán mantener las puertas del furgón, carrocerías o contenedor; cerradas, así también no deberán ser sobrecargados para evitar derramamiento durante su recorrido.

Artículo 17. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTE: El transporte de los residuos, sólidos provenientes de barrido de calles, limpieza de aceras, atrios de iglesia, plazas públicas y mercados podrá hacerlo la Municipalidad, de acuerdo con los términos de la concesión, en caso esta se diera.

Artículo 18. RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR: La recolección y transporte de los residuos sólidos provenientes de construcciones; será responsabilidad del constructor o empresa constructora y por ningún motivo deberán ser trasladados al centro de transferencia o disposición final, por lo que deberán ser depositados en lugares que para el efecto destine la Municipalidad.

Artículo 19. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES: Los residuos voluminosos tales como chatarra casera, colchones, muebles, llantas, etc., se consideran de manejo especial, por lo que la tarifa de recolección y transporte es diferente y debe ser establecida por la Municipalidad de acuerdo al volumen.

Artículo 20. TRANSPORTE DE LOS DESECHOS ESPECIALES: Para los materiales indicados en el artículo 7 del presente reglamento, el transporte al área de disposición será responsabilidad de los usuarios.

**CAPITULO V
ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS**

Artículo 21. DESTINO DE LOS FONDOS QUE SE GENEREN: Los fondos que se generen por la prestación del servicio, serán destinados con exclusividad para cubrir los gastos de manejo del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, así como los demás compromisos para la prestación del mismo.

Artículo 22. TARIFA: Por el servicio de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos, se cobrará una tasa mensual a través de un recibo único de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN QUETZALES
Domicilios	Q. 8.00
Comercios e Instituciones públicas	Q.15.00
Hoteles, restaurantes y comedores	Q.25.00
Industrias, Hospitales y otros centros de atención a la salud,	
Privados (sólo extracción de basura común)	Q.30.00

Las tasas anteriores podrán ser modificadas cuando la municipalidad lo estime conveniente.

Artículo 23. TASA SOBRE DESECHOS ESPECIALES: La Municipalidad establecerá la tarifa aplicable para la disposición en el vertedero municipal de los desechos definidos en el artículo 7 del presente reglamento de acuerdo a su volumen.

**CAPITULO VI
DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS**

Artículo 24. DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS: Todos los desechos provenientes de la recolección, ya sea esta municipal o privada, deberá ser transportada para su disposición final al sitio autorizado por la Municipalidad para tal fin.

Artículo 25. INCINERACION DE LOS DESECHOS DE SERVICIOS DE SALUD: Los residuos biológicos-infecciosos, generados en centros de atención a la salud, deberán ser incinerados, según lo estipula el reglamento para manejo de residuos sólidos hospitalarios.

Artículo 26. CLASIFICACION DE DESECHOS DE LA DISPOSICION FINAL: Para la disposición final de los residuos sólidos comunes, se realizará en las instalaciones del vertedero municipal una separación del material bruto en orgánico e inorgánico. El primero será trasladado a las áreas de

Artículo 31. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES: Las personas que arrenden locales comerciales en mercados, centros comerciales y otros edificios municipales, deberán pagar sus servicios de recolección de desechos conforme la clasificación autorizada. Quienes únicamente arrenden espacios en mercados y otras áreas deberán colocar sus desechos en bolsas, cerrallas y entregarlas al personal del servicio de limpieza del mercado. Quienes contravengan estas disposiciones y manejen desordenadamente sus desechos serán sancionados con la multa respectiva y, en caso de reincidencia, con la supresión de la autorización o rescisión del control por la Municipalidad.

Artículo 32. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE MANEJO: En el predio municipal que se utilice para la disposición final de los desechos sólidos, la manipulación de éstos será responsabilidad exclusiva del personal contratado por la Municipalidad.

Artículo 33. REQUISITOS DEL PREDIO: El predio que se utilice para la disposición final de los desechos sólidos comunes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un muro perimetral y garita de control para el ingreso de personas y vehículos
- Tener señales que lo identifiquen en cuanto a las actividades que ahí se generen
- Contar con el suministro de agua, energía eléctrica y drenajes
- Mantener el lugar en condiciones higiénicas
- Mantener la viabilidad en condiciones adecuadas para la fácil circulación de los vehículos
- Tener vigilancia para proteger las instalaciones, su uso adecuado y evitar el ingreso de personal ajeno no autorizado y animales
- Tener el espacio adecuado para el manejo y descarga final de desechos sólidos contaminantes

Artículo 34. PROHIBICIONES Y SANCIONES (DE LA DISPOSICION): Para la prestación regular del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, la conservación del ambiente y preservación de la salud del vecindario, queda prohibido:

- Almacenar residuos en banquetas, calles, avenidas, vías públicas y en lugares no autorizados para tal fin
- Depositar en la vía pública los escombros y demás provenientes de demoliciones, construcciones y reparaciones de inmuebles. En todo caso el acarreo deberá efectuarse del interior del inmueble al vehículo o al contrario si se trata si se trata de material para relleno. El propietario, representante o encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar inmediatamente.
- Depositar o almacenar materiales de construcción en calles, aceras y demás lugares públicos, en casos extremos, solo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para colocarlos en el sitio adecuado. En todo caso, el propietario y encargado de la obra serán solidariamente responsables.
- Arrojar bolsas plásticas, basura, papeles, animales muertos y todo cuanto afecte el ambiente en calles, lugares públicos, puentes, ríos o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado y autorizado para este fin.
- Ensuciar calles, plazas y centros públicos satisfaciendo necesidades fisiológicas que afectan la limpieza y el ornato del pueblo.
- Colocar y pintar propaganda y/o dañar los edificios públicos o privados, monumentos, fuentes, postes del sistema eléctrico, calles, banquetas, parques, etc., en cualquier forma que afecte la buena presentación y el ornato del pueblo.
- Botar todo tipo de desechos en terrenos particulares, en todo caso, los propietarios quedan obligados a la vigilancia de los terrenos ubicados en el perímetro urbano. Estos deberán ser circuidos con el material adecuado para el ornato del pueblo.
- Cualquier tipo de propaganda que constituya un obstáculo al aseo y que afecte el ornato del pueblo.
- El reparto de propaganda, cromos, panfletos, o cualquier otra propaganda similar cuando esta no sea entregada directamente a los transeúntes.
- Colocación de mantas publicitarias, salvo cuando exista expresa autorización municipal. Quienes las colocaren sin autorización, además de ser retiradas, serán sancionados.
- La circulación de perros u otros animales en el perímetro urbano del pueblo. Los propietarios de dichos animales serán responsables y pueden ser sancionados según el acuerdo Gubernativo 343-86 "Reglamento para prevención, control y erradicación de la rabia en Guatemala".
- Quemar basura u otras materias orgánicas en el área urbana del municipio y fuera de ella.
- Drenar o arrojar a las calles, lugares descuidados o accesos públicos, aguas o desperdicios líquidos de viviendas, comercios, industrias, etc., aun cuando provenga del aseo de limpieza de los inmuebles.
- El lavado y reparación de vehículos, abandono de chatarra de cualquier tipo en calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
- El lanzamiento desde aviones o aparatos similares de toda clase de propaganda, salvo cuando exista expresa autorización municipal.
- La colocación en la vía pública de toda clase de obstáculos, como medio de reservarse el derecho exclusivo de estacionamiento de cualquier tipo de vehículos.
- La colocación de objetos, rótulos, letreros y toda clase de mercadería en las aceras, calles y demás vías públicas del pueblo, que sean un obstáculo para los transeúntes y viviendas.
- Crear basureros a cielo abierto en predios, áreas y vías públicas del municipio.
- Introducir residuos contaminantes a las instalaciones de relleno sanitario o de Compostaje ya que los mismos solamente pueden ser dispuestos en el vertedero muerto del área de manejo de desechos sólidos.
- Utilizar los centros de acopio y de transferencia ubicados en las áreas públicas para depositar desechos domésticos.
- Toda acción que perjudique la limpieza, el ambiente, el ornato del pueblo y que ponga en peligro la salud y la integridad física de los habitantes.
- Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas recolectar, manipular, trasladar y disponer de los desechos sólidos sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 35. SANCIONES A LOS CONTRAVENIENTES DE LOS ARTICULOS: Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán tener recipientes adecuados para depositar sus residuos y pagar la tasa que se le fije por la recolección, transporte y tratamiento. Quienes contravengan esta disposición, depositando sus desechos en lugares no autorizados, serán sancionados con multas que determine la municipalidad de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 36. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO (ESPECIALES): Los laboratorios, centros de atención a la salud generadores de desechos sólidos biológicos-infecciosos, que depositen dichos residuos en bolsas, destinadas a basura común, se les impondrá multas de Q.5,000.00, misma que pueden ser duplicadas. Por reincidencia en la acción, se gestionará el cierre del establecimiento.

Artículo 37. TASA O MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Las personas que contravengan lo establecido en los artículos 34 y 35 del presente reglamento, se les impondrá multas de Q.500.00

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 38. EVALUACION Y MODIFICACIONES: La municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si las tasas del reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, con el fin de hacer modificaciones pertinentes en el momento oportuno.

Artículo 39. CASOS ESPECIALES: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación o Alcalde Municipal, según el caso.

Artículo 40. VIGENCIA: El presente reglamento, entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Y para remitir a donde correspondiere, extendido, sellado y firmado la presente copia certificada, confrontada con su